

## **NORMATIVA > PRESTACIONES. PROCEDIMIENTO.**

El Fondo de Garantía Salarial, organismo autónomo del Ministerio de Trabajo e Inmigración abonará las siguientes prestaciones salariales e indemnizatorias conforme al procedimiento que a continuación se indica:

### **Salarios**

El Fondo de Garantía Salarial abonará a los trabajadores por cuenta ajena los salarios, con sus pagas extraordinarias, incluidos los de tramitación, pendientes de pago por la declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa, siempre que figuren reconocidos en acta de conciliación o resolución judicial, así como el certificado de cantidades adeudadas emitido por la administración concursal.

La cantidad máxima a abonar es la que resulta de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional diario, con prorrateo de pagas extraordinarias, por el número de días pendientes de pago, con un máximo de ciento cincuenta días.

### **Indemnizaciones**

• En los supuestos recogidos en el apartado anterior (insolvencia o declaración de concurso) el Fondo de Garantía Salarial abonará indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50, 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, y de extinción de contratos conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan. Es decir, las indemnizaciones amparadas por la acción protectora del FOGASA son las que derivan de:

- Los despidos nulos
- Los despidos improcedente
- Los despidos por causas objetivas
- Las extinciones colectivas (Expedientes de Regulación de Empleo o Auto del Juzgado de lo Mercantil)
- Las extinciones de contratos temporales o de duración determinada.
- Las extinciones por voluntad del trabajador amparadas en justa causa.

• El importe de la indemnización, a los solos efectos de abono por el Fondo de Garantía Salarial para los casos de despido o extinción de los contratos por voluntad del trabajador mediando causa justa, se calculará sobre la base de 30 días por año de servicio. En los supuestos de extinciones colectivas y despidos objetivos (artículos 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores y 64 de la Ley Concursal) la indemnización se calculará sobre la base de 20 días por año de servicio. Por su parte

las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada se calcularán sobre la base de 8 días por año de servicio, ampliándose a partir del 1-1-2012 de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria decimotercera de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre.

- En todos los casos la cantidad máxima a abonar es una anualidad, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del triple del salario mínimo interprofesional, con prorrateo de pagas extraordinarias.

#### • **Indemnizaciones de responsabilidad directa (pago directo).**

El Fondo de Garantía Salarial abonará directamente, sin necesidad de declaración de insolvencia o concurso de la empresa, las siguientes indemnizaciones:

1.- En las empresas de menos de veinticinco trabajadores, el Fondo de Garantía Salarial hace efectivo el 40 por 100 de la indemnización legal que corresponda a cada trabajador, cuando su relación laboral se extinga en virtud de despido colectivo o cuando exista la necesidad objetivamente acreditada de amortizar puestos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

El cálculo del importe de este abono se realizará sobre la base de 20 días por año de antigüedad, ajustadas al límite máximo de una anualidad, sin que el salario diario base del cálculo, pueda exceder del triple del salario mínimo interprofesional con prorrateo de pagas extraordinarias.

Quedan excluidos de este ámbito de protección del FOGASA los contratos indefinidos ordinarios o de fomento de la contratación indefinida, celebrados con posterioridad al 18 de junio de 2010.

2.- En los supuestos de Expedientes de Regulación de Empleo, la autoridad laboral que constate la existencia de fuerza mayor, podrá acordar que la totalidad o una parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores afectados por la extinción de sus contratos, sea satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del derecho de éste a resarcirse de la empresa.

#### • **Indemnizaciones de pago directo, con carácter transitorio hasta la creación de un fondo de capitalización de las indemnizaciones.**

La Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, establece en su disposición transitoria tercera, que con tal carácter y en tanto no se constituya el fondo de capitalización previsto en su disposición adicional décima, el Fondo de Garantía Salarial resarcirá a las **empresas** una parte de la indemnización generada por la extinción de los nuevos contratos indefinidos, conforme a los siguientes requisitos:

1º-. Que el contrato de trabajo extinguido sea de carácter **indefinido**, tanto ordinario, como de fomento de la contratación indefinida.

2º-. Que este se haya celebrado **a partir del 18 de junio de 2010** y haya tenido una **duración superior a un año**.

3º-. La extinción del contrato debe haberse producido por las **causas** previstas en los **artículos 51 ó 52 del Estatuto de los Trabajadores y 64 de la Ley concursal**, siendo indiferente el número de trabajadores empleados por la empresa.

4º. La indemnización se calculará según las cuantías por año de servicio y los límites legalmente establecidos en función de la extinción de que se trate y de su calificación judicial o empresarial. Resarciéndose por el FOGASA un importe equivalente **8 días de salario por año de servicio**, prorrateándose por meses los periodos inferiores al año, sin que sea de aplicación el límite previsto para la base del cálculo de la indemnización previsto en el artículo 33.2 del Estatuto de los Trabajadores.

## Beneficiarios

Los trabajadores por cuenta ajena vinculados por relación laboral

Están excluidos los socios de cooperativas de trabajo asociado y los trabajadores al servicio del hogar familiar.

Asimismo, quedan excluidos los administradores y consejeros de sociedades mercantiles capitalistas asimilados a trabajadores por cuenta ajena en los términos del artículo 97.2.k de la Ley General de Seguridad Social, cuando realicen funciones de dirección o gerencia de la sociedad, con retribución; y aquellos administradores y consejeros que posean el control de la sociedad en los términos del apartado 1º de la disposición adicional 27ª de la Ley General de Seguridad Social.

## Tramitación

- El procedimiento de solicitud de prestaciones al Fondo de Garantía Salarial podrá iniciarse de oficio, por acuerdo de la Secretaría General o de la Unidad Administrativa Periférica correspondiente, o a instancia de los interesados o de sus apoderados.

- Las solicitudes deberán efectuarse mediante el modelo oficial, bien a través del registro presencial o del registro electrónico, acompañadas de la documentación preceptiva en cada supuesto.

## Plazo de solicitud

Un año contado desde la fecha de efectos del despido objetivo, del acto de conciliación, sentencia, resolución de la autoridad laboral o resolución judicial complementaria.

Dicho plazo se interrumpirá por el ejercicio de las acciones ejecutivas o de reconocimiento de los créditos en el procedimiento concursal, así como por las demás formas admitidas en Derecho.

La prestación de pago directo prevista en el artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores deberá solicitarse por el trabajador en el plazo de un año desde la fecha de efectos del despido objetivo; en caso de que la empresa acredite haber abonado la totalidad de la indemnización a los trabajadores, podrá solicitar a FOGASA el reintegro del 40 % de la indemnización en el plazo de un año desde que efectuó el pago total de la indemnización.

### **Lugar de presentación**

- Si el procedimiento se iniciase a instancia de los interesados, la solicitud debidamente formalizada se presentará en la Unidad Administrativa del Fondo de Garantía Salarial o en cualquier otro órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las administraciones locales que tengan suscrito convenio con el Estado, así como a través de las Oficinas de Correos en sobre abierto dirigido a la Unidad Administrativa del Fondo de Garantía Salarial.
- En el caso de que la solicitud se cursara en el extranjero, podrán hacerlo en la representación diplomática o consular española.
- Estas solicitudes también podrán efectuarse desde el registro electrónico al que se accede desde esta página web conforme a los requisitos que en el mismo se establecen.

### **Abono de la prestación**

- Una vez intervenido y resuelto el expediente, se remite la orden de pago a la Entidad Bancaria Colaboradora del FOGASA, quién a su vez cursa las órdenes de transferencia a las entidades bancarias que constan en las solicitudes de los beneficiarios; la cuenta bancaria o libreta de ahorros donde efectuar el ingreso debe estar radicada en España. La notificación de la resolución correspondiente se efectuará, una vez resuelto el expediente administrativo, directamente desde la Secretaría General del Organismo al domicilio que conste en la solicitud.
- Contra la Resolución Administrativa, cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de un año a partir de la notificación. Cuando se produzca el desistimiento o no pueda resolverse sobre el fondo del asunto, se dictará la oportuna resolución, que será recurrible en el plazo de un mes en Alzada ante el Ministro de Trabajo e Inmigración, con carácter preceptivo y previo a la vía contenciosa-administrativa.

### **Subrogación**

FOGASA se subrogará obligatoriamente en los derechos y acciones laborales frente a la empresa deudora, manteniendo los privilegios salariales, salvo en los supuestos del abono del 40% de la indemnización del despido objetivo o colectivo, en empresas de menos de 25 trabajadores y los supuestos de abono de 8 días, como consecuencia de la disposición transitoria 3ª de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre.